



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024

### VISTO:

El Informe N° 241-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 101-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP-E CPP, Memorando N° 280-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta Notarial N° 02-2024-DRTCA, Opinión Legal N° 036-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 285-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 038-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH, y;

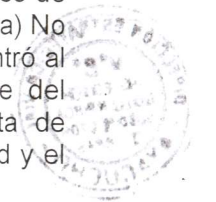
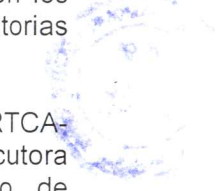
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, mediante el CONTRATO N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 01 de agosto de 2022, se suscribió entre la Entidad y la Ejecutora Contratista y Consultores E.I.R.L. GABALEB, para la ejecución del servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109: Tramo Putajasa – Huanacopampa (Urancancha) – DV, Cabana-DV. Yuraccancha-EMP.PE-32A (DV. PACHAYA.), Lucanas-Ayacucho, Longitud-52.05 KM". Por el monto contractual de S/. 132,782.53 soles que incluía todos los impuestos de Ley con plazo de ejecución de 30 días calendario, con pago único previo informe final con su respectiva valorización y conformidad del Supervisor del servicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La misma que iniciaría al día siguiente de la contratación del Supervisor del servicio;

Que, con Contrato N° 26-2022-GRA-GG-GI-DRTCA de fecha 01 de agosto del 2022, se suscribe el Contrato con la Supervisión; por lo que mediante Acta de inicio de Obra de fecha 05 de agosto del 2022 se suscribe el inicio de las actividades. Dicha Supervisión remitió su primera Carta N° 001-2022/SUPERVISIÓN/BAG el 08 de agosto de 2022, de revisión del Expediente Técnico, manifestando que existe una incompatibilidad identificada por el contratista respecto a la Partida de Obras de Drenaje Reconformación de Cunetas, extremo del cual señaló que el Contratista se haga cargo de los trabajos mientras la Entidad se manifieste sobre esta inconsistencia, precisando que no es justificación para retrasar los trabajos programados;

Que, mediante Acta de Constatación física del Estado Situacional del Servicio de fecha 19 de agosto del 2022, suscrito por el Supervisor del servicio, representante de la Entidad y el Vicepresidente de la Comunidad de Putajasa, después de constatar en todo el tramo de la carretera a intervenir, dejaron la siguiente constancia: a) No se ejecutaron ninguna partida, b) No se encontró ninguna maquinaria, c) No se encontró al Personal Clave y no clave, d) Existe abandono de la Obra o servicio, por parte del Contratista. De la misma forma, el 20 de agosto de 2022, se efectúa otra Acta de Constatación Física del Estado situacional del Servicio, en la que participa la Entidad y el





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024



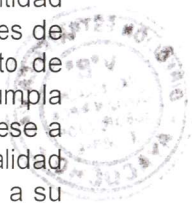
Vicepresidente de la comunidad de Putajasa, quienes después de realizar la constatación en todo el tramo de la carretera a intervenir, dejaron la siguiente constancia: a) No se ejecutaron ninguna partida, b) No se encontró ninguna maquinaria, c) No se encontró al Personal clave y no clave, d) Existe abandono de la obra o servicio por parte del contratista;

Que, mediante Laudo Arbitral N° 20-2022-JRRR-CA-CECARD/AYA de fecha 29 de diciembre del 2023, se resolvió el caso de la siguiente forma: a) Se declaró Inválida la Resolución del Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, efectuada por la Entidad mediante Resolución Directoral Regional N° 252-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Y b) No corresponde ordenar a la Entidad el pago por los servicios, dado que no se tiene conformidad del servicio;

Que, con carta N° 13-2024-C&GABALEB/EIRL-EGB de fecha 13 de marzo de 2024, el representante legal de la Empresa Contratista y Consultores GABALEB EIRL, solicita a la Entidad la emisión de conformidad de prestación y pago de servicio, por la ejecución del Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putajasa Huanacopampa (Urancañcha) Dv. Cabana DV. Yuraccanña EMP. PE-32A (DV. Pachaya), Lucanas Longitud 52.05 Km. En base a dicha petición el área usuaria ha procedido a realizar la Cuantificación de penalidades, teniendo en cuenta el tiempo de retraso injustificado por parte del Contratista precitado; y según la remisión a la cláusula décima tercera: penalidades y sumado a ella otras penalidades, del contrato suscrito entre las partes; se parte el día de inicio de la ejecución el 02 de agosto del 2022, según contrato la cuantificación del plazo inicial al día siguiente de la firma del contrato suscrito por el supervisor y la última constatación se efectuó el 20 de noviembre del 2022. Se tiene el siguiente cuadro de la cuantificación de penalidades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UIT 2022	FORMA DE CALCULO	DIAS	CANTIDAD	PENALIDAD
2	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica clave y no clave	4600	0.5 UIT	19	1	S/.43,700.00
3	Cuando el contratista no presente el equipo estratégico declarado en la propuesta técnica durante la ejecución del servicio.	4600	0.2 UIT	19	3	S/.52,440.00
TOTAL						S/.96,140.00

Que, sumadas las penalidades ascienden a S/. 96,140.00 soles, superando ampliamente al 10% (S/. 13, 278.25) del monto contractual, hecho previsto en la Cláusula Décima Tercera, que indica, de superar el monto máximo de penalidades la Entidad puede resolver el contrato; y según el artículo 164 del Reglamento de la LCE, Causales de Resolución, precisa en su numeral 164.1 que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: A) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. B) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024

cargo; o C) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;



Que, con Carta N° 02-2024-GRA/GG-GRO-DRTCA de fecha 03 de abril de 2024, el ex Supervisor del servicio de ejecución del tramo mencionado, deniega dar la conformidad al servicio de ejecución y recomienda resolver el contrato con la empresa ejecutora. Dicho de otro modo, el contratista ejecutor no ejecutó el servicio incurriendo en penalidad advertida en suficiencia, motivo por el cual supera ampliamente el monto máximo de penalidades del 10% del monto contractual ascendiendo a S/. 96,140.00 soles, adecuándose al tipo real de causal de resolución de contrato;



Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la LCE, señala que, en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decide resolver el contrato debido a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial;



Que, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la LCE, señala que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. Todo este hecho de incumplimiento del contrato, se halla regulada en el artículo 161 del Reglamento de la LCE, sobre penalidades, en su numeral 161.1 señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; lo descrito se resume a lo previsto en el sub numeral b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de resolución, que establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) hay llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;



Que, de esta manera, cuando se advierte el incumplimiento injustificado de las obligaciones acumulando el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, la entidad se encuentra en la posibilidad de resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, resultando por tanto aplicable el acotado dispositivo al caso del presente;



Que, mediante Informe N° 038-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-ELH de fecha 10 de mayo de 2024, el personal de Sub Dirección de Obras solicita la Resolución de Contrato, servicio de la ejecución del Mantenimiento Mecanizado de la Vía AY-109: Putaccasa – Huanocópampa (Uracancha) – DV. CABANA – DV. YURAC CANCHA – EMP. PE-32 A (DV. Pachayá) Lucanas – Ayacucho, longitud 52 km.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024

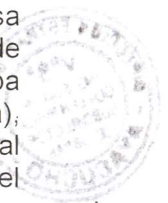
Que, con Informe N° 285-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 14 de mayo de 2024, el Director de Estrategia Vial informa al Titular de la Entidad respecto a la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putajasa Huanacopampa (Urancancha) Dv. Cabana Dv. Yuraccancha EMP. PE-32A (Dv. Pachaya), Lucanas longitud 52.05 Km. que inició su ejecución el 02 de agosto del 2022, siendo la Empresa ejecutora Contratista y Consultores E.I.R.L, GABALEB, según Contrato N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, se ha realizado el análisis correspondiente a todos los antecedentes el servicio indicado; por lo que solicita la resolución total del Contrato N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, en vista de que el contratista ejecutor superó el monto máximo de penalidades (10% del monto contractual) asciende este monto a S/. 96,140.00 soles, la cual es causal de resolución total, por lo que solicita se realice dicha resolución total de contrato mediante acto resolutorio;

Que, con mediante Opinión Legal N° 036-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 15 de mayo de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica opina porque se resuelva en forma total el Contrato N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito con fecha 01 de agosto de 2022, entre la Entidad – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putajasa Huanacopampa (Urancancha) Dv. Cabana Dv. Yuraccancha EMP. PE-32A (Dv. Pachaya), Lucanas Longitud 52.05 Km.; por un monto ascendente a S/. 132,782.53 soles; por la causal de haber acumulado el Contratista el monto máximo de Penalidad por Mora, superando el 10% del contrato, ascendiendo este monto al importe de S/. 96,140.00 soles; así como el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Siendo estas las causales para la resolución de contrato suscrito entre las partes;

Que, mediante Carta Notarial N° 02-2024-DRTC, notificado a la empresa el 28 de mayo de 2024, al representante legal de la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L, la entidad comunica Resolver en forma total el Contrato N° 14-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito en virtud al sub numeral b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 280-2024 –GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de mayo de 2024, el Titular de la Entidad autoriza a la Unidad de Personal proyectar el acto resolutorio de resolución total de Contrato N° 14-2022- GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, por superar el contratista el monto máximo de penalidades;

Que, con Informe N° 241-2024-GRA-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 11 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye porque se resuelva en forma total el Contrato N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA suscrito con fecha 01 de agosto del 2022, entre la Entidad DRTCA y la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putajasa – Huanacopampa (Uruncancha) Dv. Caban Dv. Cabana – Dv. Yuraccancha EMP. PE-32A (Dv. Pachaya), Lucanas longitud 52.05 Km.; por un importe ascendente a S/. 132,782.53 soles, por la causal de haber acumulado el Contratista el monto máximo de penalidad por Mora, superando el





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024

10% del Contrato, ascendiendo este monto al importe de S/. 96,140.00 soles, así como el máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo. Siendo estas las causales para la resolución del contrato suscrito entre las partes;

Que, asimismo, el Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la Resolución total del CONTRATO N° 14-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito con fecha de 01 de agosto del 2022, entre la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho y la Empresa Contratistas y Consultores GABALEB E.I.R.L., para ejecución del servicio de "Mantenimiento Rutinario Mecanizado de la Vía AY-109 Tramo Putajasa Huanacopampa (Urancancha) Dv. Cabana Dv. Yuraccancha EMP. PE-32A (DV. Pachaya), Lucanas Longitud 52.05 Km., por incumplimiento de las obligaciones contractuales acumulando, el monto máximo de penalidad por MORA, superando el 10% del contrato, de acuerdo a los fundamentos plasmados en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La entidad aplica la penalidad del 10 % al contratista ejecutor Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L., por haber acumulado el monto máximo de penalidad por MORA (10% del monto contractual), lo que asciende a S/ 96,140.00 Soles, lo que se hará la retención en favor de la Entidad la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, se notifique VÍA CARTA NOTARIAL la presente a la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L., debidamente representado, en su domicilio real, de manera física, así como vía correo electrónico y WhatsApp web, con las formalidades debidas.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, a través de la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 159 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 26 JUN 2024

sancionatorias contra la Empresa Contratista y Consultores GABALEB E.I.R.L, debidamente representado; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículos 165 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.** - Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Estratégica Vial, establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado otras penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en liquidación respectiva.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR,** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección de Caminos y la Dirección de Administración; bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR,** la presente a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obra, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

